



# Resolución Jefatural

Nº 1391-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF

Lima, 26 de agosto de 2021

## VISTOS:

El Informe N° 44-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/UP de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima; el Informe N° 1714-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF de la Unidad de Subvenciones y Financiamiento; el Informe N° 809-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de la Unidad de Contabilidad y Control Previo; el Informe N° 1716-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de la Oficina de Administración y Finanzas; y demás recaudos que acompañan al SIGEDO N° 46794-2021, y;

## CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 591-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 31 de marzo del 2020, se fija la subvención del beneficio de idioma extranjero, aplicable a los becarios de todas las convocatorias de la Beca 18 de pregrado y todas sus modalidades y la Beca de Excelencia Académica para Hijos de Docentes de la IES Universidad del Pacífico, para los años 2015, 2016, 2017, 2018 y 2019;

Que, con el Informe N° 44-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR LIMA/UP, de fecha 17 de agosto de 2021, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional de Lima, solicita se tramite el expediente de reconocimiento de deuda por reembolso a favor de un (01) becario por el monto de S/ 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de costos académicos de Idioma Extranjero del año 2016 de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2012, perteneciente a la IES Universidad del Pacífico, acompañando además la solicitud de pago N° 22542 y la conformidad de pago N° 1572;

Que, la UCCOR de Lima señala en el referido informe que no se pudo efectuar el pago oportuno durante los años 2016, 2017, 2018 y 2019 debido a que *“la Resolución Directoral Ejecutiva N° 947-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC no detalló en sus normas los procedimientos para la subvención para el beneficio de idioma extranjero, siendo que mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 248-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, de fecha 09 de octubre de 2019, se establece los procedimientos a seguir. Asimismo, el 19 de noviembre de 2019 se publica la Resolución Directoral Ejecutiva N°*

333-2019-MINEDU/VMGI-PRONABEC, la que refiere que, 'En la ejecución de la entrega del beneficio del idioma extranjero, ha advertido dos situaciones: en primer lugar indica que existen casos en los cuales, los becarios han realizado los estudios del idioma extranjero y lo han financiado con su propio dinero,(...), la referida Oficina señala que en estos casos corresponde el pago por concepto de reembolso al becario, en la medida que el beneficio de idioma extranjero ha sido contemplado en las bases de la beca...' Además, en el Anexo 02 de la Resolución Directoral Ejecutiva N° 333- 2020 MINEDU/VMGI-PRONABEC, IX. Disposición Transitoria (...) 9.3, refiere que: 'El otorgamiento de la subvención para el beneficio de idioma extranjero, regulada en el numeral 7.12.4.7, se aplica de manera excepcional a los becarios de la Beca 18 de Pregrado de las convocatorias de los años 2012 y 2013 y de la Beca 18 de Pregrado y Becas Especiales delegadas en Administración, Beca Vocación Maestro y Beca Excelencia Académica de las convocatorias de los años 2014 y 2015, durante el periodo de duración de la beca...' Cabe precisar que las gestiones para la emisión de las Resoluciones Directorales Ejecutivas se realizaron en el año 2019, porque el becario recién en año del 2019 comunica al PRONABEC que venía realizando pagos desde el año 2016 por concepto de idioma extranjero";

Que, asimismo, la citada UCCOR indica respecto del año 2019 que "el pago no se efectuó porque no se contaba con resolución de costos por concepto de idioma inglés, los que fueron aprobados con Resolución Jefatural N° 591-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, de fecha 31 de marzo de 2020"; finalmente, respecto del motivo de no pago en el año fiscal 2020, se indica que "el becario no presentó la documentación necesaria y/o oportunamente, aun cuando estaba aprobada la Resolución Jefatural N° 591-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF, con fecha 31 de marzo de 2020; y, además, a pesar de que los especialistas a cargo de la IES Universidad del Pacífico solicitaron dicha información por llamadas telefónicas. Recién el 16 de junio de 2021, ingresó su solicitud debidamente firmada y adjuntando la documentación necesaria para iniciar el trámite de reconocimiento de deuda por reembolso en el presente año fiscal";

Que, a través del Informe N° 1714-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-USF, de fecha 24 de agosto de 2021, la Unidad de Subvenciones y Financiamiento, señala que resulta viable el reconocimiento de deuda por reembolso a favor de un (01) becario por el monto de S/ 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles) por concepto de costos académicos de Idioma Extranjero del año 2016, de la Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2012, y perteneciente a la IES Universidad del Pacífico; en vista que se cumple con lo señalado en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú, aprobadas mediante Resolución Directoral Ejecutiva N° 078-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC;

Que, con el Informe N° 809-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF-UCCP de fecha 25 de agosto de 2021, la Unidad de Contabilidad y Control Previo, considera viable el reconocimiento de deuda por reembolso del pago de S/ 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles), a favor de un (01) becario por concepto de costos académicos de Idioma Extranjero del año 2016, de la Beca 18 Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2012, y perteneciente a la IES Universidad del Pacífico, de acuerdo con la Resolución Jefatural N° 591-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y la norma aplicable para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Que, el Reglamento de Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 017-84-PCM, contiene las normas que regulan la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por

concepto de adquisiciones de bienes y servicios, contrataciones de obras públicas, remuneraciones y pensiones y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos, con excepción de endeudamiento financiero autorizado por norma legal expresa. Señala, además, que el organismo deudor resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente mediante resolución expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo; asimismo, establece que el procedimiento es promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañando la documentación que acredite el cumplimiento de la obligación;

Que, el artículo 3 del mencionado Reglamento, define a los Créditos como las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los Calendarios de Compromisos de ese mismo ejercicio; además de ello, establece en su artículo 7 que el organismo deudor, previo a los informes técnicos y jurídico internos, con indicación de la conformidad del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y de las causales por las que no se ha abonado en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 30.1 del artículo 30 de la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, señala que la autorización para el reconocimiento de los devengados es competencia del Director General de Administración o quien haga sus veces, en la Unidad Ejecutora o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa; asimismo, el numeral 30.2 del citado artículo, señala que el Director General de Administración, o quien haga sus veces en la Unidad Ejecutora establece los procedimientos para el procesamiento de la documentación sustentatoria de la obligación a cancelar;

Que, el tercer párrafo del numeral 6.5.8 de la Directiva N° 002-2015-MINEDU/SPE-OPEP-UPP “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada con Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, estipula que “(...) *La emisión de las correspondientes Resoluciones de Reconocimiento de Deudas, sustentará la posterior certificación o requerimiento de recursos, de corresponder (...)*”;

Que, el artículo 16 de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU de fecha 30 de diciembre de 2020, establece, “*Delegar en los jefes de las Oficinas de Administración, o los que hagan sus veces, de las Unidades Ejecutoras que forman parte del Pliego 010: Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios presupuestales anteriores y créditos devengados, respecto de las obligaciones que les correspondan, sin intereses, en concordancia con la normativa vigente, así como resolver los recursos administrativos de reconsideración interpuestos contra dichos actos*”;

Que, el artículo 46 del Capítulo VI Procedimiento de Reconocimiento de Deuda para el Otorgamiento de Subvenciones de ejercicios fiscales anteriores de las “Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios en el Perú”, aprobada por Resolución Directoral Ejecutiva N° 78-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC de fecha 27 de abril de 2021, establece que “*El procedimiento se inicia cuando el MINEDU delega al director de la OAF o el que haga sus veces, la facultad de reconocer adeudos de ejercicios anteriores y créditos devengados, caso contrario, el procedimiento no se realiza*”;

asimismo señala que “La OAF emite el informe legal y la resolución jefatural que aprueba el reconocimiento de deuda para viabilizar el pago de ejercicios anteriores”;

Que, mediante Informe N° 1716-2021-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF de fecha 26 de agosto de 2021, la Oficina de Administración y Finanzas indica que resulta procedente el reconocimiento de deuda por reembolso del pago de S/ 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles), a favor del becario Vellaneda Balbin, Reyner, de la Beca 18 Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2012, de la IES Universidad del Pacífico; de costos académicos por concepto de Idioma Extranjero, correspondiente al año 2016; de acuerdo a la Resolución Jefatural N° 591-2020-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OAF y las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores;

Con el visto de la Unidad de Contabilidad y Control Previo y la Unidad de Subvenciones y Financiamiento de la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC, y de conformidad con la Ley N° 29837, Ley que crea el PRONABEC, modificada por la Sexta Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 30281 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015”, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2020-MINEDU y la Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, que aprueba el Manual de Operaciones del PRONABEC;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Reconocer la deuda por reembolso del pago de S/ 750.00 (setecientos cincuenta con 00/100 soles), a favor del becario Vellaneda Balbin, Reyner, de la Beca 18 Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2012, de la IES Universidad del Pacífico; de costos académicos por concepto de Idioma Extranjero, correspondiente al año 2016; de acuerdo a las normas aplicables para las obligaciones pendientes de pago de ejercicios anteriores, conforme al cuadro adjunto, que forma parte integrante de la presente resolución.

**Costos académicos – Idioma Extranjero  
Beca 18 de Pregrado y todas sus modalidades – Convocatoria 2012  
IES Universidad del Pacífico**

N°	DNI	Apellidos y nombres	Resolución de Adjudicación	Concepto de pago	Monto total en soles
1	72764246	VELLANEDA BALBIN, REYNER	RJ 006-2012-OBPREG-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED	IDIOMA EXTRANJERO (AÑO 2016)	750.00
<b>Monto total a reconocer en soles</b>					<b>S/. 750.00</b>

**Artículo 2.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Gestión de Becas, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Planificación y Presupuesto, a la Unidad de Subvenciones y Financiamiento y a la Unidad de Contabilidad y Control Previo de la Oficina de Administración y Finanzas, a efectos que se prosiga con el procedimiento de pago establecido en las Normas para la Ejecución de Subvenciones para Estudios Nacionales y en el Extranjero, y en las “Normas para la Ejecución Presupuestaria del Pliego 010: Ministerio de Educación”, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 316-2015-MINEDU y modificada por la Resolución de Secretaría General N° 203-2016-MINEDU, y con arreglo a la normativa vigente.

**Artículo 3.-** Notificar la presente Resolución a la Oficina de Comunicaciones y Relaciones Institucionales.

**Artículo 4.-** Publicar la presente resolución en el portal electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

[FIRMA]